

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: MARIANO CULMA TRUJILLO
Radicación: 2020-00076-00 FOL.139 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 406

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **MARIANO CULMA TRUJILLO**; de la revisión de la demanda y sus anexos (**título valor**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, el título valor (Pagaré); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO** identificado con CC. N. 7.699.039 y T.P N.102.611, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA. Demandada: OLGA SULENI BOLAÑOS VILLAREAL. RADICADO: 2019-154-00-FOLIO 50 T.VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 407

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada **OLGA SULENI BOLAÑOS VILLAREAL** NO compareció al Juzgado dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 596 de fecha 26 de noviembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en su contra; el juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente proceso, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem a la demandada **OLGA SULENI BOLAÑOS VILLAREAL** a la profesional del derecho doctora **DANIELA NEUTA ALMANZA**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará la designación para que manifieste a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, además del auto Interlocutorio número 596 de fecha 26 de noviembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: NOHEMI MONTAÑO MONTAÑO
SOLICITANTE: ANYI YOSNEY CRUZ MONTAÑO
Radicación: 18592-4089-002-2019-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 408

Del Trabajo de Partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la referencia, presentado por el apoderado de la Demandante, dese traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**, para que si lo desean lo objeten o pidan aclaración o complementación – Artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez